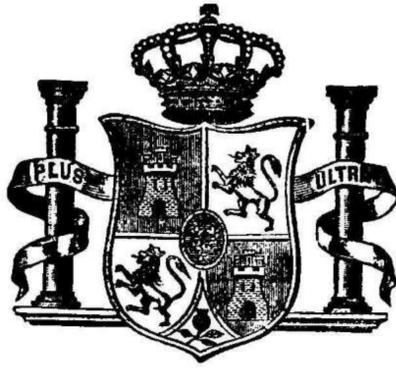


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Diciembre.*)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada con esta fecha la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1911.—El Conde de San Diego.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 394.

Secretaría.—Negociado 1.º

Hallándome nuevamente en la pro-

vincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando el Secretario del Gobierno D. Estéban de Vargas y García que le venía desempeñando interinamente.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.

Circular publicando la Real orden por la que se habilita el día 31 del actual para el pago del cánón por superficie de minas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de puntualizar el día en que termina el plazo para ingresar el cánón de superficie de minas, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910: Resultando que el art. 2.º de la expresada ley dispone queden caducadas por ministerio de la misma las concesiones cuyo cánón de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año; y la circunstancia de ser festivo este último día en el año actual, origina la conveniencia de hacer la determinación del plazo de que se trata: Considerando que siendo claro y terminante el precepto de la ley, y expresándose en él que el último día del plazo es el 31

de Diciembre, debe habilitarse este día á los efectos del cobro de las cuotas de referencia, con lo cual se evitará la serie de reclamaciones que, de otra suerte, surgirían con probabilidades de éxito por parte de los que las interpusieran, y con notorio desdoro de la Administración; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido resolver que se habilite el día 31 de Diciembre actual para el abono de las cuotas por cánón de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la ley de 29 de igual mes del año último. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se inserta en el BOLETÍN OFICIAL con objeto de que los interesados á quienes afecta puedan realizar en el mencionado día 31 de Diciembre corriente el pago de que se trata.

Palencia 20 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos

en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Zurradores, número 2, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 20 de Diciembre de 1911.—El Tesorero, Florentín P. Vellido.

APELLIDOS, NOMBRE Y APODO del procesado y nombres de sus padres.	NATURALEZA, estado, profesión y oficio.	EDAD, señas personales y particulares	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	DELITOS, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Pastor Calderón, Raimundo.—Padres: Miguel y Bonifacia.	Palencia, soltero, del comercio.	De 25 años, 11 meses, 19 días, estatura 1'591, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, boca pequeña, barba naciente.	En Madrid, calle de Santa Inés, núm. 5. En Santander, calle de Daoiz y Velarde, 5.	Falta de incorporación al Cuerpo. Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, 2.º Teniente D. Leopoldo López Morante, residente en Vitoria. Treinta días de plazo.

Vitoria 19 de Diciembre de 1911.—El 2.º Teniente, Juez instructor, Leopoldo López.

Ayuntamientos.

Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria del día 16 del actual, la contratación del servicio de administración municipal de los derechos del impuesto de consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1912 por el medio de subasta pública, ésta tendrá lugar el día 31 del actual de once á doce de su mañana en la Casa y Sala Consistorial, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego unido al expediente de su razón, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta será presidida por el Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Notario público de esta villa.

La misma se verificará por medio de proposiciones escritas, en pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados entregarán en la mesa de la presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diez mil ciento cincuenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos como minimum calculado de recaudación, y se adjudicará al licitador que ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación.

El adjudicatario percibirá como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, una suma igual al 5 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 10.155 pesetas 67 céntimos anuales, como rendimiento minimum de dicha administración municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja municipal ó en el acto de presentar el pliego la suma de 507 pesetas 78 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada y el adjudicatario presentará fianza definitiva por importe de la cuarta parte del valor ó recaudación mínima en que se le adjudique, en metálico ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, en pliegos cerrados, en el que incluirán la cédula personal del interesado, y en el anverso del sobre se escribirá

lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración del impuesto de consumos.»

Modelo de proposición.

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal, alcoholes y sus recargos en este Municipio y próximo año de 1912, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de..... (tantas pesetas en letra) como producto mínimo de recaudación, y la participación de un..... (tanto, en letra) por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Prádanos de Ojeda 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

Manquillos.

Se hallan expuestos al público en la Alcaldía los repartimientos de rústico y pecuario con los de edificios y solares que han de servir para el próximo año de 1912 y por término de ocho días, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación la haga en ese término.

Manquillos 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Revilla de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este término que ha de regir en el próximo ejercicio de 1912, para que durante el plazo de su exposición pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Campos 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Villota del Duque.

El reparto vecinal de consumos formado por la Junta repartidora de este pueblo para el año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días,

durante los cuales pueden examinarle libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Villota del Duque 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Terradillos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1912, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones justas que se presenten, pasado el cual no se oirá ninguna.

Terradillos 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús González.

Ledigos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas, por la asistencia de diez personas pobres y transeuntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, acompañando los documentos que acrediten la profesión para desempeñar el cargo.

Ledigos 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Tariego.

Confecionada la lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrá ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que crean de su derecho, pasado que sea el plazo indicado no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Tariego 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Valentín de Cós.

Husillos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el proyecto de reparto vecinal de consumos formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

ocho días hábiles, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se advierte que el día siguiente de haber transcurrido dicho plazo á las once de su mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está previsto en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Husillos 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cipriano García.

Villarrabé.

Formado el padrón de cédulas personales y el expediente gremial voluntario de consumos de este distrito municipal para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que las personas cabezas de familia en ellos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que fueren.

Villarrabé 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan León.

Ledigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1912, en cuyo plazo se oirán reclamaciones, pasado el cual no se oirá ninguna.

Ledigos 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Tabanera de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, conforme y á los efectos del art. 309 del vigente Reglamento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el art. 312 de dicho Reglamento.

Tabanera de Cerrato 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Genaro Merino.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<i>Redondo.—Camino de la Venta de Urbaneja á Redondo.</i>		
9. ^a décima de 1903.....	27	72
8. ^a ídem de 1904.....	81	12
7. ^a ídem de 1905.....	19	20
6. ^a ídem de 1906.....	15	60
5. ^a ídem de 1907.....	67	13
1. ^a ídem de 1909.....	64	53
2. ^a ídem de 1909.....	64	55
3. ^a ídem de 1909.....	64	55
Total	404	42
<i>Autillo de Campos.—Camino de Frechilla á la carretera de Paredes.</i>		
6. ^a décima de 1906.....	16	58
5. ^a ídem de 1907.....	78	35
1. ^a ídem de 1908.....	90	»
2. ^a ídem de 1908.....	90	»
3. ^a ídem de 1908.....	90	»
4. ^a ídem de 1908.....	90	»
1. ^a ídem de 1909.....	2	06
2. ^a ídem de 1909.....	2	06
3. ^a ídem de 1909.....	2	06
Total	461	11
<i>Valdegama.—Camino de Mave á la carretera de Santander.</i>		
6. ^a décima de 1906.....	30	02
Total	30	02
<i>Cervera.—Camino de Cervera á Rebanal.</i>		
9. ^a décima de 1903.....	49	83
8. ^a ídem de 1904.....	27	94
7. ^a ídem de 1905.....	33	36
6. ^a ídem de 1906.....	215	26
5. ^a ídem de 1907.....	67	55
1. ^a ídem de 1909.....	2	78
2. ^a ídem de 1909.....	2	78
3. ^a ídem de 1909.....	2	78
Total	402	28
<i>San Martín.</i>		
7. ^a décima de 1905.....	66	72
6. ^a ídem de 1906.....	694	84
5. ^a ídem de 1907.....	90	»
1. ^a ídem de 1909.....	2	77
2. ^a ídem de 1909.....	2	77
3. ^a ídem de 1909.....	2	77
Total	859	87
<i>Ventosa.—Camino de Melgar á Ventosa.</i>		
9. ^a décima de 1903.....	89	»

ses, que debe hacerse en la Asamblea, y de esta suerte tendrán la autoridad y la sanción de los individuos que la constituyen.

Transcurridas las horas reglamentarias, el Señor Presidente suspende la sesión para continuarla á las cinco de la tarde. Eran las trece y treinta minutos.

Reanudada á las diecinueve con asistencia de los mismos Vocales que estuvieron presentes por la mañana, y la del Sr. García de los Ríos,

excepción hecha de los que se excusaron y de los Sres. Diezquijada y Ordóñez Pascual, se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del que ha de regir para el año de 1912.

Abierta discusión acerca de la totalidad, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando en consecuencia aprobado el dictamen.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Presenta una enmienda el Sr. García Crespo con el objeto de que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 119 de la ley Provincial, se solicite del Gobierno la autorización necesaria para establecer un arbitrio sobre la riqueza minera, en beneficio de los contribuyentes por territorial y urbano, aplicando los recursos que se obtengan á la disminución del gravamen con que se recargan las cuotas que éstos satisfacen.

En nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. Lomana, mostrando su conformidad con la enmienda, puesto que todos los elementos de riqueza deben contribuir, de suerte que no hay inconveniente en intentar el recurso que se indica en dicha enmienda, á cuyo efecto se ele-

vará á la Superioridad la solicitud correspondiente.

El Sr. García de los Ríos se adhiere á la enmienda, manifestando con este motivo que la medida debe ser general, gravando por lo tanto á toda la riqueza minera.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra sobre el capítulo leído ni los siguientes, se aprueba en votación nominal de los doce Diputados presentes, Sres. Jubete Tejerina, García de los Ríos, Martínez de Azcoitia, Doncel Aguirre, Márcos Pérez, Fernández Lomana, García Crespo, Guerra Castellanos, Redondo Martín, Muñoz Jalón, Manrique del Mazo y Señor Presidente, el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.		
<i>Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.</i>		
Por intereses de efectos públicos de las inscripciones de la Deuda pública 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 621 y 671 á 675, á razón de 691'10 pesetas en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos..	2.764	40
Dividendos á percibir sobre las siete acciones del Banco de España, pertenecientes á la Asamblea provincial, números 58.083 al 87, 248.553 y 291.924, tomando por base dos dividendos anuales, á 50 pesetas por acción, setecientas pesetas.....	700	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	3.464	40
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.		
<i>Artículo único.</i>		
Recargos sobre las contribuciones directas y de consumos al tipo de 15'50 por 100 sobre las 3.674.443 pesetas á que ascienden las cuotas que por dichos conceptos satisfacen los Ayuntamientos de la provincia, quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas.....	569.538	»
A ingresar por los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta por cuotas correspondientes de los conciertos celebrados por los mismos con la Diputación para pago de sus atrasos de contingente provincial, treinta y tres mil trescientas once pesetas noventa y tres céntimos.....	33.311	93
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	602.849	93
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	602.849	93

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Repartimiento entre los pueblos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, ó sea con objeto de reintegrar al Estado los gastos del Instituto General y Técnico, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, verificando el reparto al tipo de 10'58 por 100 sobre las quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas repartidas por contingente, sesenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Establecimientos de Beneficencia.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos y limosnas por asistencia de asilados á funerales bajo la tarifa de una peseta por cada uno, de la que se destinarán, veinticinco céntimos para entregarlos al acogido como remuneración por el servicio prestado, mil quinientas pesetas.....

Reintegro de alimentos de las acogidas en la Casa de Maternidad, á 0'75 céntimos de peseta diarios y de enfermas reservadas, á dos pesetas diarias, tres mil pesetas.....

Manicomio.

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios dementes de otras provincias, así como los de Palencia que no sean pobres, dos mil pesetas.....

Rentas de dementes á cobrar para pago de las hospitalidades que produzcan, quinientas pesetas.....

A cobrar de Antonio Macías, en representación de Benita Martín y de Elvira y Enriqueta Martín Ramírez, sobrinos del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina por liquidación de estancias devengadas por éste en el Manicomio provincial, según acuerdo de la Diputación de 6 de Octubre de 1911, tres mil pesetas.....

Imprenta provincial.

Venta de impresos á las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia, mil quinientas pesetas.....

Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia por los Ayuntamientos, Juzgados y particulares con arreglo á las bases aprobadas por la Asamblea en 1.º de Diciembre de 1906, modificadas en cuanto á las tarifas de suscripciones de Juzgados por acuerdo de la Permanente de 20 de Junio último, cinco mil pesetas.....

Anuncios que se publiquen en el periódico oficial citado, con arreglo á lo establecido en la tarifa que figura en las bases predichas, dos mil pesetas.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

Caminos vecinales.

Por las siguientes cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

60.256 »

60.256 » 60.256 »

1 500 »

3.000 »

2.000 »

500 »

3.000 »

1 500 »

5.000 »

2.000 »

18.500 » 18.500 »

que se indican por décimas partes del 30 por 100 del importe de las obras ejecutadas en los ejercicios de 1903 á 1909 en los caminos vecinales en que dichos Ayuntamientos están interesados, á saber:

Baltanás.—Camino de Quintana á Baltanás.

	TOTAL POR
	ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts. Pesetas Cts.
9.ª décima de 1903.....	35 46
8.ª ídem de 1904.....	159 74
7.ª ídem de 1905.....	190 13
6.ª ídem de 1906.....	173 05
5.ª ídem de 1907.....	43 05
1.ª ídem de 1908.....	112 47
2.ª ídem de 1908.....	112 47
3.ª ídem de 1908.....	112 47
4.ª ídem de 1908.....	112 47

Total..... 1.051 31

Baltanás.—Camino de Baltanás á Población.

9.ª décima de 1903.....	49 »
8.ª ídem de 1904.....	169 66
7.ª ídem de 1905.....	129 46
6.ª ídem de 1906.....	576 27
5.ª ídem de 1907.....	141 79

Total..... 1.066 18

Castrillo de Onielo.

1.ª décima de 1908.....	1 20
2.ª ídem de 1908.....	1 20
3.ª ídem de 1908.....	1 20
4.ª ídem de 1908.....	1 20
1.ª ídem de 1909.....	340 96
2.ª ídem de 1909.....	340 96
3.ª ídem de 1909.....	340 96

Total..... 1.027 68

Herrera de Valdecañas.—Camino de Herrera á San Isidro.

9.ª décima de 1903.....	17 28
7.ª ídem de 1905.....	188 54
6.ª ídem de 1906.....	130 87
5.ª ídem de 1907.....	43 »
1.ª ídem de 1908.....	37 52
2.ª ídem de 1908.....	37 52
3.ª ídem de 1908.....	37 52
4.ª ídem de 1908.....	37 52

Total..... 529 77

Villaumbrales.—Camino de Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor.

9.ª décima de 1903.....	64 92
8.ª ídem de 1904.....	115 50
7.ª ídem de 1905.....	266 02
6.ª ídem de 1906.....	437 78
5.ª ídem de 1907.....	43 98
1.ª ídem de 1908.....	94 20
2.ª ídem de 1908.....	94 20
3.ª ídem de 1908.....	94 20
4.ª ídem de 1908.....	94 20

Total..... 1.305 »